

Secretaría: Santiago de Cali, 20 de octubre del 2022. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIME TRUJILLO C.C. 6.367.121
RADICACIÓN: 760014003007202200178-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito la parte demandante, de fecha 11-10-2022, donde solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Terminar** el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Banco Av Villas S.A** contra **Jaime Trujillo**, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos ordenados. Oficiese.
- 3.- No se ordena el desglose de los documentos**, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.
- 4.- Archivar** el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 21 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ed5e244984487bf6c860776a19f994266c39206def8dda3b7886df3f50500b**

Documento generado en 19/10/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>